



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0873/2019 y sus acumulados;
RR.IP.0874/2019; RR.IP.0875/2019;
RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de sujeto obligado, a las solicitudes de información con 0416000034119, 0416000034219, 0416000034319, 0416000034419, 0416000034519, 0416000034619 y 0416000034719 interpuesta por la particular.

GLOSARIO

<i>Alcaldía:</i>	<i>Alcaldía Xochimilco.</i>
<i>Código:</i>	<i>Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.</i>
<i>Constitución Federal:</i>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<i>Constitución Local:</i>	<i>Constitución Política de la Ciudad de México.</i>
<i>Instituto:</i>	<i>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>
<i>Ley de Transparencia:</i>	<i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información</i>

GLOSARIO

	<i>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>
LPADF:	<i>Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</i>
LPDPPSOCDMX:	<i>Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i>
Plataforma:	<i>Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
PJF:	<i>Poder Judicial de la Federación.</i>
Recurrente:	
Solicitud:	<i>Solicitud de acceso a la información pública.</i>
Unidad:	<i>Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado.</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de febrero, la *recurrente* presentó siete *solicitudes de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales solicitó a la Alcaldía Xochimilco¹, la siguiente información:

Solicitud de información: 0416000034119

“... ”

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: *reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla,*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento

Datos para facilitar su localización: *oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud ...” (Sic)*

Solicitud de información: 0416000034219

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: *reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla, ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento*

Datos para facilitar su localización: *oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud ...” (Sic)*

Solicitud de información: 0416000034319

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: *reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla, ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento*

Datos para facilitar su localización: *oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud*



RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

....” (Sic)

Solicitud de información: 0416000034419

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla, ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento

Datos para facilitar su localización: oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud

....” (Sic)

Solicitud de información 0416000034519

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla, ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento

Datos para facilitar su localización: oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud

....” (Sic)

Solicitud de información 0416000034619

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla, ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento

Datos para facilitar su localización: oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud
....” (Sic)

Solicitud de información 0416000034719

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Descripción clara de la solicitud de información: reportes, tanto telefónicos, en persona, etc ingresados el día del linchamiento en san francisco Tlalnepantla, ocurrido el día 7 de febrero de este año, además , porque no se acudió de manera inmediata al lugar para evitar ese lamentable suceso? quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos? cómo lo atendió? copia de oficios en los cuales se vean reflejadas las acciones tomadas a raíz de ese linchamiento

Datos para facilitar su localización: oficios en base a las atribuciones de la alcaldía, ya que al MP ya lo pedí independientemente de esta solicitud
....” (Sic)

1.2. Respuesta. El seis de marzo, la Alcaldía Xochimilco dio respuesta a las siete solicitudes de información, en los siguientes términos:

Solicitud de información: 0416000034119

“...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034119 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Publica, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

*usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.
...." (Sic)*

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 300, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

*"...
En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:*

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119
2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319
4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

*CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.
..." (Sic)*

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento "Nota Informativa 07" de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

"...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:

- 1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.*

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.
4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>30</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>44</i>
<i>Personas en lista faltantes de alarma</i>	<i>76</i>
<i>PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO</i>	

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento “Nota informativa 8” de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

1. *El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
2. *Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.*
3. *Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>25</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>39</i>
<i>Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla</i>	<i>83</i>

....” (Sic)

Solicitud de información: 0416000034219

“...
 Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034219 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Publica, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.
" (Sic)

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 263, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

“...
 En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119
2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319

4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

*CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.
...." (Sic)*

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento "Nota Informativa 07" de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

"...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:

1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.
2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.
3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.
4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>30</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>44</i>
<i>Personas en lista faltantes de alarma</i>	<i>76</i>
<i>PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO</i>	

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento “Nota informativa 8” de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

1. El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.
2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.
3. Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>25</i>



RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

Total de alarmas entregadas	39
Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla	83

....” (Sic)

Solicitud de información: 041600034319

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034319 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Pública, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.

....” (Sic)

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 263, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

“ ...

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119

2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319
4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

*CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.
...." (Sic)*

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento "Nota Informativa 07" de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:

1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.
2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.
3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.
4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.

ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO	
Personas en lista de alarmas	94
Entregadas	14
Alarmas entregadas a otras personas	30
Total de alarmas entregadas	44
Personas en lista faltantes de alarma	76
PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO	

...." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento "Nota informativa 8" de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

1. El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.
2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.
3. Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.

ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO	
Personas en lista de alarmas	94

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

Entregadas	14
Alarmas entregadas a otras personas	25
Total de alarmas entregadas	39
Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla	83

....” (Sic)

Solicitud de información: 041600034419

“...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034419 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Pública, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.

....” (Sic)

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 263, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

“...

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119
2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319
4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

*CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.
..." (Sic)*

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento "Nota Informativa 07" de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de

Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:

- 1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.*
- 3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.*
- 4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>30</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>44</i>
<i>Personas en lista faltantes de alarma</i>	<i>76</i>
<i>PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO</i>	

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento “Nota informativa 8” de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

- 1. El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.*

3. Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.

ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO	
Personas en lista de alarmas	94
Entregadas	14
Alarmas entregadas a otras personas	25
Total de alarmas entregadas	39
Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla	83

....” (Sic)

Solicitud de información 041600034519

“...
Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034519 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Pública, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra “falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”, con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 263, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

“...

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119
2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319
4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.

...." (Sic)

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento “Nota Informativa 07” de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:

- 1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.*
- 3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.*
- 4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>30</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>44</i>
<i>Personas en lista faltantes de alarma</i>	<i>76</i>
<i>PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO</i>	

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento “Nota informativa 8” de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

- 1. El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del*

Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.

2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.

3. Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.

ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO	
Personas en lista de alarmas	94
Entregadas	14
Alarmas entregadas a otras personas	25
Total de alarmas entregadas	39
Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla	83

...." (Sic)

Solicitud de información 041600034619

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034619 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Pública, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.

...." (Sic)

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 263, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

“...

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119
2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319
4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como

lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.

....” (Sic)

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento “Nota Informativa 07” de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:

- 1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.*
- 3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.*
- 4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>30</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>44</i>
<i>Personas en lista faltantes de alarma</i>	<i>76</i>
<i>PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO</i>	

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento “Nota informativa 8” de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y

dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

- 1. El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.*
- 3. Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>25</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>39</i>
<i>Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla</i>	<i>83</i>

...” (Sic)

Solicitud de información 041600034719

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041600034719 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-CSP/0467/2019 Turnado por la Coordinadora de Seguridad Pública, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra “falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”, con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.

Se adjuntó copia simple del Oficio N° XOCH13/CSP/0467/2019 referencia 263, de fecha veinticinco de febrero, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes:

“... ”

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según lo siguiente:

NO.	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	REFERENCIA	MEMORÁNDUM	FOLIO
1	300	XOCH13/UTR/00876/2019	0416000034119
2	263	XOCH13/UTR/00878/2019	0416000034219
3	301	XOCH13/UTR/00880/2019	0416000034319
4	298	XOCH13/UTR/00882/2019	0416000034419
5	299	XOCH13/UTR/00884/2019	0416000034519
6	304	XOCH13/UTR/00886/2019	0416000034619
7	303	XOCH13/UTR/00888/2019	0416000034719
8	305	XOCH13/UTR/00890/2019	0416000034819
9	302	XOCH13/UTR/00892/2019	0416000034919
10	306	XOCH13/UTR/ 0894/2019	0416000035019

En las que solicita se proporcione la información correspondiente al área, de acuerdo al formato anexo:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo:

PRIMERO: No se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona.

SEGUNDO: Quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 41, numeral 1 de Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

"La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes..."

La Alcaldía de acuerdo al art. 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y esta alcaldía coadyuva, como lo marca la fracción II del art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

*CUARTO: En cuanto a las acciones tomadas, por esta Coordinación de Seguridad Pública se han generado 2 notas informativas según anexo.
....” (Sic)*

En este sentido, se adjuntó copia simple del documento “Nota Informativa 07” de fecha diecinueve de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

*“...
Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente:*

- 1. El día jueves 14 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14, 1 ya tenía alarma y 3 no cuentan con línea fija, requisito indispensable para su entrega.*
- 3. Se entregaron 30 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 44 alarmas entregadas el día 14 de febrero.*
- 4. El día 21 de febrero se regresará en el mismo horario y lugar a realizar una segunda entrega de alarmas, para poder atender el total de personas en la lista.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 14 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>30</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>44</i>
<i>Personas en lista faltantes de alarma</i>	<i>76</i>
<i>PROXIMA ENTREGA 21 DE FEBRERO</i>	

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del documento “Nota informativa 8” de fecha veintidós de febrero, elaborada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y dirigida a la Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco y al Coordinador de Asesores del C. Alcalde en Xochimilco, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a las acciones realizadas para el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla le informo lo siguiente.

- 1. El día jueves 21 de febrero se instaló el módulo de Alarmas Vecinales frente a la Iglesia del Pueblo en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.*
- 2. Del total de las 94 personas anotadas el día 8 de febrero en la lista de solicitud de alarmas, se entregaron 14.*
- 3. Se entregaron 25 alarmas más a diferentes personas del pueblo que así lo pidieron aún sin estar en lista, dando un total de 39 alarmas entregadas el día 21 de febrero.*

<i>ENTREGA DE ALARMAS DEL 21 DE FEBRERO</i>	
<i>Personas en lista de alarmas</i>	<i>94</i>
<i>Entregadas</i>	<i>14</i>
<i>Alarmas entregadas a otras personas</i>	<i>25</i>
<i>Total de alarmas entregadas</i>	<i>39</i>
<i>Total de alarmas entregadas de los días 14 y 21 de febrero en San Francisco Tlalnepantla</i>	<i>83</i>

....” (Sic)

1.4. Recurso de revisión. El seis de marzo, se recibió en este Instituto, a través de la Unidad de Correspondencia, los formatos de “Acuse de recibo de recurso de revisión” mediante el cual la particular presentó siete recursos de revisión en contra de las respuestas emitida por parte de la Alcaldía Xochimilco en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 0416000034119

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad publica se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

*quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió
....” (Sic)*

Recurso de Revisión: 0416000034219

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad publica se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

*quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió
....” (Sic)*

Recurso de Revisión: 0416000034319

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad publica se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

*quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió
....” (Sic)*

Recurso de Revisión: 0416000034419

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad publica se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

*quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió
....” (Sic)*

Recurso de Revisión: 0416000034519

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad publica se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

*quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió
....” (Sic)*

Recurso de Revisión: 0416000034619

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad publica se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

*quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió
....” (Sic)*

Solicitud de información 0416000034719

“ ...

se excedieron en la fecha de contestación.

la encargada de seguridad pública se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

a) Solicitar a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, previa autorización del C. Jefe (a) Delegacional para garantizar la seguridad de la población.

b) Coordinar acciones con los jefes de los sectores preventivos en caso de desastre para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

quiero que me digan quien fue el responsable de atender, no quien asistió

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El seis de marzo se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, siete formatos de “Acuse de recibido de recurso de revisión” presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, se excedió de la fecha para su respuesta, asimismo, indicó que sobre el Sujeto Obligado, no dio respuesta respecto de quién en la alcaldía es la persona responsable de atender ese tipo de sucesos y cómo lo atendió.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de marzo el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de las respuestas emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registraron con los número de expediente **RR.IP0873/2019;** **RR.IP0874/2019;** **RR.IP0875/2019;** **RR.IP0876/2019;** **RR.IP0877/2019;** **RR.IP0878/2019,** y **RR.IP0879/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El quince de abril, se recibió correo electrónico en este Instituto, por parte del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...
EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SP-A/ /2019 RECIBA UN CORDIAL SALUDO
....” (Sic)

De tal forma, se adjuntó Copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2342-2019 de fecha quince de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procesamiento de este Instituto, en los siguientes términos:

“...
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.xochimilco@gmail.com ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio INFODF/DAJ/SP-A/ 2019, de fecha 11 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 04 de abril de 2019, a las 11:26 horas, con el que se remite copia simple del Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0873/2019, RR.IP.0874/2019, RRJP.0875/2019, RW1/0876/2019, RR.IP. 0877/2019, RR.IP.0878/2019, RR.IP.0879/2019, ACUMULADOS, interpuesto por y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-2150-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGP-1054-2019, emitido por el Director General de Participación Ciudadana, Abraham morales Villegas.
3. Oficio XOCH13-UTR-2148-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
4. Oficio XOCH13/CSP/0835/18 emitido por Lic. Sandra Barrón Martínez, Coordinadora de Seguridad Pública.
5. Oficio XOCH13-UTR-2149-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.



RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

6. Oficio XOCH13.SER.234.2019, emitido por Lic. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular del Alcalde.

7. Oficio XOCH13-UTR-2343-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Belleza, notificando respuesta al recurrente.

8. Captura de correo electrónico enviando respuesta al recurrente.
....” (Sic)

De igual forma, adjuntó Copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2150-2019 de fecha cinco de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...
Por este medio envío a Usted copia del oficio INFODF/DAJ/SP-A /2019 signado por Lic, Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , de fecha 11 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 04 de abril del 2019, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.0873/2019, RR.IP.0874/2019, RRAP.0875/2019, RRAP.0876/2019, RR.IP. 087712019, RRAP.087812019, RR.IP.087912019 acumulados, interpuesto por el hoy recurrente, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0416000034119, 0416000034219, 0416000034319, 0416000034419, 0416000034519, 0416000034619, 0416000034719.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 24 horas, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
....” (Sic)

En este sentido, adjuntó copia simple del oficio núm. XOCH13-DGP-1054-2019 de fecha ocho de abril, signado por el Director de Participación Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Por este medio en atención a su oficio XOCH13/UTRI2150/2019 en el que envía copia del oficio INFO/DAJ/SP-A/2019 signado por Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada del Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos jurídicos del

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 11 de marzo de 2019 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 04 de abril del 2019 y en esta Dirección General de Participación Ciudadana, el 8 de abril de 2019, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.0873/2019, RW1 3.0874/2019, RR.IP.0875/2019, RRJP.0876/2019, RRAP.087712019. RRAP.0878/2019, RR.IP.879/2019 acumulados, interpuestos por el hoy recurrente

*Al respecto me permito comentarle que no es posible enviarle la información solicitada, por no corresponder al ámbito de competencia de esta Dirección General de acuerdo con las atribuciones y funciones, contenidas en el manual administrativo de este Órgano Político.
....” (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2148-2019 de fecha cinco de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Coordinadora de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

*“...
Por este medio envío a Usted copia del oficio INFODF/DAJ/SP-A /2019 signado por Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , de fecha 11 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 04 de abril del 2019, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.0873/2019, RRAP.0874/2019, RR.IP.0875/2019, RRAP.087612019, RR.IP. 0877/2019, RRAP.0878/2019, RRAP.0879/2019 acumulados, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0416000034119, 0416000034219, 0416000034319, 0416000034419, 0416000034519, 0416000034619, 0416000034719.*

*Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 24 horas, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.
....” (Sic)*

En este sentido, adjuntó copia simple del oficio núm. XOCH13/CSP/0835/118 referencia 0558 de fecha nueve de abril, signado por la Coordinación de Seguridad Pública y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“...
En atención a su oficio No. XOCH13-UTR-2148-2019, en el que remite copia de Oficio No. INFODF/DAJ/SP-A /2019, signado por la Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada del*

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, mediante el cual adjunta copia simple de los Recursos de Revisión RRAP.0873/2019, RR.IP.0874/2019, RR.IP.0875/2019, RR.IP.0876/2019, RR.IP.0877/2019, RR.IP.0878/2019, RR.IP.0879/2019 acumulados, interpuesto por el hoy recurrente, con números de Folio de recurso de revisión RR201904160000065, RR201904160000066, RR201904160000067, RR201904160000068, RR201904160000069, RR201904160000070, RR201904160000071, en los que señala:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto le comento:

PRIMERO: De acuerdo al Manual Administrativo la Coordinación de Seguridad Pública de esta Alcaldía tienen dentro de sus funciones garantizar la seguridad de la población solicitando a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales de seguridad pública, sin embargo por tratarse de un caso fortuito se tomaron acciones inmediatas para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 58 y 61 fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, le informo que los responsables de atender fueron la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, la Procuraduría General de Justicia de la CDMX y esta Alcaldía, de manera subordinada directamente por los titulares, de acuerdo a las instrucciones de Jefatura de Gobierno de la CDMX.

Para ampliar la información se recomienda realizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, ubicada en Calle Liverpool 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, a la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, ubicada en Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la CDMX ubicada en Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000 Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México.

TERCERO: Se realizaron 2 reuniones ciudadanas, en las que estuvieron presentes los mandos de los sectores preventivos, a fin de coordinar acciones para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio número XOCH13-UTR-2149-2019, de fecha cinco de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigida a la Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco, en los siguientes términos:

“... ”

RR.IP.0873/2019 y sus acumulados; RR.IP.0874/2019;
RR.IP.0875/2019; RR.IP.0876/2019; RR.IP.0877/2019;
RR.IP.0878/2019, y RR.IP.0879/2019

Por este medio envío a Usted copia del oficio INFODF/DAJ/SP-A /2019 signado por Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 11 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 04 de abril del 2019, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión RRIP.0873/2019, RR.IP.0874/2019, RRAP.0875/2019, RRAP.0876/2019, RR.IP. 0877/2019, RR.1P.0878/2019, RR.1P.0879/2019 acumulados, interpuesto por el hoy recurrente, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0416000034119, 0416000034219, 0416000034319, 0416000034419, 0416000034519, 0416000034619, 0416000034719.

*Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 24 horas, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.
....” (Sic)*

En ese sentido, se adjuntó copia simple del oficio núm. XOCH13.SER-234.2019 de fecha nueve de abril, signado por la Secretaria Particular del Alcaldía Xochimilco y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“...
En atención a su oficio número XOCH13-UTR-2149-2019, de fecha 5 de abril de 2019, mediante el cual remite copia del oficio INFODF/DAJ/SP-A/ /2019, signado por la Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos*

Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 11 de marzo de 2019, con el que se adjunta copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.0873/2019, RR.IP.0874/2019, RRIP.0875/2019, RR.IP.0876/2019, RRIF'.0877/2019, RILIP.0878/2019 y RR.IP.0879/2019 acumulados, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0416000034119, 0416000034219, 0416000034319, 0416000034419, 0416000034519, 0416000034619 y 0416000034719, referente a:

"se excedieron en la fecha de contestación. La encargada de seguridad pública se limita a decir que le correspondía a la secretaría de seguridad ciudadana, sin embargo en su manual administrativo dice claramente que sus funciones son:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, informo a usted que esta Secretaría Particular a mi cargo, no detenta, genera y/o administra información referente a lo solicitado.

....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2343-2019 de fecha quince de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la recurrente, en los siguientes términos:

“...

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial utaxochimilcoagmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio INFODF/DAJ/SP-A/ 2019, de fecha 11 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 04 de abril de 2019, a las 11:26 horas, con el que se remite copia simple del Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0873/2019, RRJP.087412019, RR.IP.0875/2019, RR.IP.0876/2019, RR.IP. 0877/2019, RRIP.087812019, RR.IP.0879/2019, ACUMULADOS, interpuesto por y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

- 1. Oficio XOCH13-UTR-2150-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.*
- 2. Oficio XOCH13-DGP-1054-2019, emitido por el Director General de Participación Ciudadana, Abraham morales Villegas.*
- 3. Oficio XOCH13-UTR-2148-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Belleza.*
- 4 Oficio XOCH13/CSP/0835/18 emitido por Lic. Sandra Barrón Martínez, Coordinadora de Seguridad Pública.*
- 5. Oficio XOCH13-UTR-2149-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.*
- 6. Oficio XOCH13.SER.234.2019, emitido por Lic. Laura Martínez Huerta, Secretaría Particular del Alcalde.*

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO fracción III, Inciso a) del Acuerdo número 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea SOBRESÉIDO el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del correo electrónico de fecha quince de abril, enviado al correo electrónico proporcionado por la recurrente para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

*“...
EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SP-A/ /2019*

*RECIBA UN CORDIAL SALUDO
....” (Sic)*

2.4 Cierre de instrucción y turno. El veintiséis de abril, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.0873/2019** y sus acumulados; **RR.IP.0874/2019**; **RR.IP.0875/2019**; **RR.IP.0876/2019**; **RR.IP.0877/2019**; **RR.IP.0878/2019**, y **RR.IP.0879/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de seis de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, se excedió de la fecha para su respuesta, asimismo, indicó que en el manual administrativo de la Alcaldía se distinguían atribuciones del Jefe Delegacional en materia de seguridad.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

La Alcaldía Xochimilco, remitió al este Instituto, la siguiente documental:

- Copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2342-2019 de fecha quince de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procesamiento de este Instituto, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2150-2019 de fecha cinco de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Copia simple del oficio núm. XOCH13-DGP-1054-2019 de fecha ocho de abril, signado por el Director de Participación Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2148-2019 de fecha cinco de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Coordinadora de Seguridad Pública, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. XOCH13/CSP/0835/118 referencia 0558 de fecha nueve de abril, signado por la Coordinación de Seguridad Pública y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio número XOCH13-UTR-2149-2019, de fecha cinco de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigida a la Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. XOCH13.SER-234.2019 de fecha nueve de abril, signado por la Secretaria Particular del Alcaldía Xochimilco y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- copia simple del oficio núm. XOCH13-UTR-2343-2019 de fecha quince de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la recurrente, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del correo electrónico de fecha quince de abril, enviado al correo electrónico proporcionado por la recurrente para recibir notificaciones, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución.

En este sentido solicitan a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, incumplió en lo previsto en *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, derivado que del recurrente señala:

- Que la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, se excedió de la fecha para su respuesta, asimismo, indicó que en el manual administrativo de la Alcaldía se distinguían atribuciones del Jefe Delegacional en materia de seguridad.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

Es importante señalar que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, señala al respecto:

“ ...

Artículo 6. *La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, **Iztapalapa**, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

...
...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

...

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

...
Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...
VII. Seguridad ciudadana;

...
Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y **Seguridad ciudadana** y protección civil.

...
Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

...
Artículo 183. Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

....” (Sic)

Como marco de referencia, cabe señalar que el *Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece que:

“...
Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...
XXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

....” (Sic)

En este sentido, la *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*, señala:

“ ...

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

...
...

V. Policía: a la Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

...

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...

Artículo 6°.- La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.

Del presente análisis normativo, se desprende:

- Que la Ciudad de Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, las cuales son denominadas Alcaldías, las cuales entre sus atribuciones se encuentran la de promover la seguridad de la comunidad que habita en la demarcación, así como garantizar la seguridad ciudadana.
- Que se observa que los titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial.
- Que entre otras atribuciones en el titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de

la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

- Que el titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones en el ejercicio de sus atribuciones de diversas dependencias, entre las cuales existe la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.
- Que el titular de la Secretaria ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.
- Que la policía institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos.

III. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública, que:

“...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

....

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

....” (Sic)

Es relevante señalar que de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declara suspensión de plazos y términos para los efectos que se indican, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se indica:

“... ”

PRIMERO. Se decreta la suspensión de plazos y términos, los días dieciocho al veinte de febrero de dos mil diecinueve, para los efectos señalados en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se reanudan los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

*TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.
....” (Sic)*

De lo anterior, se desprende que:

- La información será responsabilidad de quien la produzca, administre, maneje, archive o conserve, por lo que la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento serán sancionados en términos de la *Ley de Transparencia*.
- Que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona.
- Que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.
- Que los Sujeto Obligado, tienen un plazo que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de una solicitud de información para notificar al solicitante la respuesta.
- Que excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por nueve días más, para lo cual el Sujeto Obligado, tendrá que notificar al recurrente de las causas de la ampliación.
- Que de conformidad con el Acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto el veinte de febrero, se decretó la suspensión de plazos y términos los días dieciocho, diecinueve y veinte de febrero, reanudándose el veintiuno de febrero.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La recurrente, presentó siete solicitudes de información a la Alcaldía Xochimilco, mediante los cuales solicito los reportes tanto telefónicos y en personas ingresados el día 7 de febrero en San Francisco Tlalnepantla, con motivo de un linchamiento, asimismo, requirió conocer quien en la alcaldía es la persona responsable de atender esos sucesos, como fue que se atendió y la copia de las acciones tomas a raíz de ese acontecimiento.

En este sentido, el Sujeto Obligado, dio respuesta a las solicitudes de información, por medio Coordinadora de Seguridad Pública de la Alcaldía de Xochimilco, refiriendo que no se tuvo ningún reporte del suceso ni telefónico, ni en persona, asimismo, señaló que quien asistió de inmediato al lugar para evitar el suceso fue la Secretaria de Seguridad Ciudadana, indicándole que de conformidad con la normatividad de la Ciudad de México las Alcaldías tiene atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, por lo tanto la atención del suceso recayó dentro de la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, de igual forma, remitió copia simple de dos notas informativas, que daban cuenta de la entrega de alarmas vecinales en el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la particular presentó siete recursos de revisión, en los que señaló que el Sujeto Obligado se había excedido en la fecha para dar respuesta, asimismo, indicó que en el manual administrativo de la Alcaldía se distinguían atribuciones del Jefe Delegacional en materia de seguridad.

Del agravio manifestado por la particular referente a que el Sujeto Obligado se había excedido en la fecha para dar respuesta es importante señalar, que las solicitudes de información en comento fueron ingresadas el dieciocho de febrero, no obstante lo anterior por Acuerdo de Pleno de este Instituto se decretó la suspensión de plazos y términos los días dieciocho, diecinueve y veinte de febrero, reanudándose el veintiuno de febrero.

En virtud de lo anterior, se advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **veintiuno de febrero al seis de marzo**, por lo que en agravio señalado por la recurrente se considera **INFUNDADO**.

En este sentido, referente El Sujeto Obligado, manifestó mediante su Director de Participación Ciudadana, que no era posible remitir la información por no corresponder al ámbito de su competencia.

La Coordinación de Seguridad Pública, señaló que si bien dentro de las competencias de dicha unidad administrativa se encontraba el garantizar la seguridad de la población solicitando a las instancias competentes el apoyo de cuerpos especiales, por las características del caso que se refiere se tomaron acciones inmediatas, de tal forma señaló que las instancias que atendieron en términos de la Ley Organiza de Alcaldías, fueron la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia de la CDMX y dicha Alcaldía, orientado a la recurrente a realizar su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, proporcionado la dirección de ambas dependencias, asimismo, señaló que se realizaron 2 acciones ciudadanas a fin de coordinar acciones para salvaguardar la integridad y bienestar de la población.

La Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco manifestó que en la unidad administrativa no se detentaba, generaba o administraba información referente a lo solicitado.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que

en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Es importante señalar que en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, el Sujeto Obligado señaló que no detentaba la información solicitada, sin que se cumpliera con el procedimiento previsto en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, referente a la obligación de notificar al recurrente un Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la cual se fundara y motivara la inexistencia de la información.

Es importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que una vez realizada una búsqueda de información oficial, este Instituto localizó, en el sitio web oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Comunicado No. 190, con fecha 09 de febrero de 2019, en el cual se señala:

“ ...

Resultan lesionados 16 policías en San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco

Policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, adscritos al Cuadrante del sector La Noria, rescataron la noche de ayer a un hombre que estuvo a punto de ser linchado por habitantes del San Francisco Tlalnepantla, alcaldía Xochimilco.

Cerca de las 21:23 horas del jueves, los policías solicitaron el apoyo de los elementos de sectores aledaños para llevar a cabo el rescate de un hombre y la contención de unas 40 personas que agredían a la persona que mantenían retenida, y a la que señalaban de intento de abuso sexual contra una menor de edad.

En Campos del Pedregal, entre Capulines y Prolongación 16 de Septiembre, Colonia Pedregal de San Francisco Tlalnepantla, se congregaron policías de los sectores Coapa, Milpa Alta, Hospitales, Tepepan y Tecómitl, además de elementos metropolitanos y un helicóptero del Agrupamiento Cóndores, para coordinar el rescate del hombre retenido.

Al tratar de asegurar al hombre de 28 años, los policías y sus unidades fueron agredidos, por lo que recibieron atención médica 16 elementos de la SSC.

Como parte del dispositivo, la SSC acercó tres ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), cuyos paramédicos brindaron auxilio a los policías heridos. En la intervención, tres patrullas resultaron dañadas por los pobladores.

Tras ser recuperado, el presunto responsable fue enterado de su derecho a guardar silencio, contar con un abogado y avisar a un familiar de su detención por parte de la Policía de la Ciudad de México, antes de ser puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial XOC-1, donde se dio inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

*Prevenir y salvaguardar la integridad de los ciudadanos es el compromiso de la SSC capitalina, por lo que, pone a sus órdenes el 911, la aplicación para teléfonos inteligentes “Mi Policía” y el número 52089898, para solicitar apoyo en materia de seguridad.
....” (Sic)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se observa que la Unidad de Transparencia turnó a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones pudieran contar con la información, y que orientó a la recurrente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia de la CDMX en virtud de que pudieran contar con elementos para dar respuesta a la solicitud de información.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el particular en el sentido de que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información pertinente resulta **FUNDADO**; se dice lo anterior,

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones, proporcionando la información solicitada, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo

Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO